

6.356

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Ratifícase el Convenio Operativo "Programa de Acciones para la Prevención de los Riesgos del Trabajo", celebrado entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y el Superior Gobierno de La Rioja, con fecha 23 de julio del corriente año.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, 112º Período Legislativo a once días del mes de setiembre del año mil novecientos noventa y siete. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y Nº 6.356.-

FIRMADO:

Ing. MIGUEL ANGEL ASIS - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

6.356

PROGRAMA DE ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS DEL TRABAJO - CONVENIO OPERATIVO

Entre el Gobierno de la Nación, representado por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, Dr. Armando Caro Figueroa y la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, representada en este acto por el Señor Superintendente Lic. Osvaldo Giordano, por una parte y el Gobierno de la Provincia de La Rioja, representado en este acto por el Señor Vice Gobernador, Ing. Miguel Angel Asis y la Secretaría de Empleo de la Provincia de La Rioja, representada en este acto por el Arq. Luis Antonio Brizuela Rissi. por la otra,

DECLARAN:

1. Que con la sanción de la Ley N° 24.557, el Congreso de la Nación, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 75° de la Constitución Nacional, ha dispuesto la creación de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, como entidad autárquica en jurisdicción del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.-
2. Que el Artículo 36° de la Ley de Riesgos del Trabajo le asigna al nuevo ente distintas funciones en especial, la de controlar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma y la aplicación de sanciones.-
3. Que el apartado 2) del Artículo 5° de la Ley N° 24.557, establece que la Superintendencia de Riesgos del Trabajo es el órgano encargado de constatar y determinar la gravedad de los incumplimientos, fijar el monto del recargo y gestionar el pago de la cantidad resultante.-
4. Que el Artículo 36° de la Ley, ha dejado en la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, la facultad de fiscalización del cumplimiento de las normas de Higiene y Seguridad.
5. Que en consecuencia resulta necesario coordinar las relaciones entre ambas jurisdicciones a efectos de optimizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley de Riesgos del Trabajo, estableciendo aspectos operativos que hacen a su funcionamiento y delegando a la Provincia ciertas funciones, que son propias de la Superintendencia.
6. Que el Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 491/97, cuyo Artículo 11° apartado a), Inc. III, in fine reglamentario del Artículo 33°, apartado 4) de la Ley N° 24.557 estableció que los excedentes del Fondo de Garantía, deberán destinarse entre otras actividades, al fortalecimiento institucional de los organismos de control y supervisión del sistema.

6.356

POR ELLO LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: La Provincia intimará bajo apercibimiento de ley a los empleadores la adopción de medidas urgentes para prevenir riesgos graves e inminentes a la salud de los trabajadores, ordenando la suspensión de las tareas que se ejecuten en las condiciones antes señaladas.-

SEGUNDO: La Provincia, a petición expresa de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, articulará acciones comunes y coordinadas con ésta en los procedimientos de homologación de equipos, medios de protección personal y colectivo en base de los instructivos que a tal fin proporcionará la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

TERCERO: La Provincia homologará los convenios por los que las partes acuerden el carácter definitivo y el grado de incapacidad que afecta al trabajador en los términos del Decreto PEN N° 717/96.

CUARTO: La Provincia visará o fiscalizará los exámenes médicos preocupacionales que le sean presentados por los interesados, conforme las pautas y requisitos establecidos por Resolución SRT N° 43/97 y legislación vigente en la materia.

QUINTO: La Provincia a través de la Secretaría de Empleo, queda facultada para proceder a la comprobación y juzgamiento de las infracciones en que incurran los empleadores y empleadores autoasegurados de la Ley N° 24.557 y a las normas de Higiene y Seguridad en el Trabajo con el alcance que se indica en la cláusula siguiente.

SEXTO: La facultad antes concedida tendrá vigencia por el plazo de un (1) año a partir de la fecha y comprende la substanciación por parte de la Secretaría de Empleo de todo el procedimiento sancionatorio normado mediante Resolución SRT N° 25, hasta que el trámite sumarial se encuentre en estado de dictar resolución definitiva. En esa oportunidad la pieza administrativa deberá ser elevada en un plazo no mayor de cinco (5) días, al Superintendente de Riesgos del Trabajo, quién procederá al dictado de la misma.

SEPTIMO: Queda establecido entre las partes que las Aseguradoras que operan en el ámbito de la L.R.T., en cuanto correspondiere, tomarán la intervención que les compete conforme lo normado en la Resolución SRT N° 23/97.

OCTAVO: En ejercicio de las facultades aludidas, la Secretaría de Empleo deberá:

1. Controlar el cumplimiento de las normas de Higiene y Seguridad en el Trabajo, ello sin perjuicio de cualquier otra medida de control adicional que específicamente le solicite la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, o que la autoridad provincial considere atinente realizar.

6.356

2. Constatar y determinar la gravedad de los incumplimientos de la normativa de Higiene y Seguridad, adoptando en cuanto correspondiere las medidas indicadas en la Resolución N° 25/97.
3. Informar a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo cuando estime que algún empleador afiliado o autoasegurado debe adoptar medidas de prevención.
4. Utilizar para el cumplimiento de las funciones asignadas todas las dependencias que integran su estructura orgánica, como así también toda otra autoridad de prevención y fiscalización en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo que opere en el ámbito territorial de su provincia.

NOVENO: La Superintendencia de Riesgos del Trabajo tendrá amplias facultades de supervisión y control del cumplimiento de las funciones que delega mediante el presente, incluso a su finalización en lo que hace a la evaluación de los resultados. Las tareas de supervisión y control referidas en esta cláusula podrán ser efectuadas directamente por el personal de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, previo conocimiento con suficiente antelación de la Secretaría de Empleo de la Provincia.

DECIMO: No obstante las funciones delegadas mediante el presente, la Superintendencia de Riesgos de Trabajo podrá avocarse al conocimiento de cualquier causa en los casos y situaciones que estime pertinente.

UNDECIMO: Como contraprestación de las obligaciones asumidas por la Secretaría de Empleo en el presente, la Superintendencia de Riesgos del Trabajo se compromete al fortalecimiento institucional del organismo provincial, financiando con cargo a los excedentes del Fondo de Garantía, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11° apartado a) Inc. III, del Decreto 491/97, en la medida que hubiere disponibilidades, los siguientes conceptos:

- a) Cursos de capacitación dirigidos al personal de la Subsecretaría en materia de riesgos seguridad e higiene en el trabajo y procedimientos para la determinación de incumplimientos de la Ley N° 24.557 y su reglamentación. El número de beneficiarios contenidos y demás detalles de estos cursos serán acordados en cada caso. Inicialmente se fija para los mismos una extensión de seis (6) meses que podrá ser prorrogada por las partes.
- b) Complementariamente a lo establecido en el punto a) se otorgará una suma de pesos dos mil quinientos (\$ 2.500) la que será afectada exclusivamente a la adquisición del equipamiento informático con las características detalladas en el anexo I y que será afectado al área de riesgos e higiene y seguridad en el trabajo. Asimismo se otorgará una suma mensual de pesos mil quinientos (\$ 1.500) por un período de cinco (5) meses.

6.356

- c) A efectos de percibir la suma indicada en el punto b), la Secretaría de Empleo deberá presentar a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo un informe mensual de cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente, detallando todos los datos que hagan a su individualización.
- d) La transferencia del primer pago se efectuará dentro de los cinco (5) días posteriores a la firma del presente. Los cinco (5) pagos subsiguientes deberán ser efectuados por la Superintendencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación del informe indicado en el apartado anterior.

DUODECIMO: La Secretaría de Empleo se compromete a difundir el Programa de Acciones para la Prevención de Riesgos del Trabajo (P.A.P.), en el ámbito de la Provincia de La Rioja. Para ello podrá organizar talleres, seminarios, cursos, etc. dirigidos a asociaciones de empleadores y/o trabajadores y a la comunidad en general.

DECIMOTERCERO: A la finalización del período pactado de seis (6) meses, las partes podrán de común acuerdo modificar el monto, la temática a difundir y el período de tiempo.

DECIMOCUARTO: Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas en este acto.

Previa lectura y ratificación de cada una de las partes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de La Rioja a los veintitrés (23) días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.-

CONVENIO N° 16.-

6.356

ANEXO I

RENG	CANT.	DETALLES Y CONDICIONES
1		Computadoras Intel Pentium
2		Modem
3		Impresora
4		Software de Oficina

Renglón 1

=> COMPUTADORA INTEL PENTIUM

CARACTERISTICAS:

ARQUITECTURA PCI/ISA CON BUS DE 64 BITS PARA ACCESO A MEMORIA, TOTALMENTE COMPATIBLE CON ARQUITECTURA INTEL PENTIUM, OPERANDO A 100 MHZ DE FRECUENCIA DE RELOJ COMO MINIMO CON RELOJ EN TIEMPO REAL CON BATERIA Y ALARMA AUDIBLE, 0 WAIT STATE. MEMORIA CACHE EXTERNA DE 256 KB COMO MINIMO.

EL EQUIPAMIENTO DEBERA POSEER SETUP RESIDENTE EN ROM CON PASSWORD DE BOOTEO Y SETUP. DEBERÁ POSEER SETUP DE BOOTEO DESDE DISKETTERA RESIDENTE EN ROM O POR HARDWARE. DEBERAN INDICARSE OTROS CONTROLES ADICIONALES QUE POSEA.

- MEMORIA DINAMICA (RAM) DE 16 MB MINIMO, AMPLIABLE A 128 EN MOTHERBOARD.
- PORTS (INCORPORADOS EN EL MOTHERBOARD).
 - 1 PORT SERIAL RS232C.
 - 1 PORT PARALELO CENTRONICS.
 - 1 PORT PARA MOUSE.
 - 1 PORT PARA TECLADO.
 - 1 PORT PARA MONITOR.
- EXPANSION: 4 (CUATRO) RANURAS DE EXPANSION (SLOTS) LIBRES COMO MINIMO.
- DISCO RIGIDO: EIDE/PCI O SUPERIOR CON UN MINIMO DE 1 (UN) GB DE CAPACIDAD, CON TIEMPO MEDIO DE ACCESO MENOR O IGUAL A 12 MS.
- DRIVE DE DISKETTES: DE 3 1/2 DE 1.44 MB, CON CAPACIDAD DE SOPORTAR DISKETTES CON FORMATO DOS DE ALTA DENSIDAD.

6.356

- MONITOR: CROMATICO SVGA, DE POR LO MENOS 14 MEDIDAS EN DIAGONAL. CONTROL DE BRILLO, CONTRASTE Y GABINETE ORIENTABLE. ACABADO SUPERFICIAL SIN REFLEJOS. DOT PITCH 0,28 MM (MAXIMO). RESOLUCION (NO ENTRELAZADA) DE 1024X768 PIXELS O SUPERIOR.
- TARJETA CONTROLADORA DE VIDEO SVGA DE 1 MB COMO MINIMO, ARQUITECTURA PCI O VESA INTEGRADA A LA PLACA MADRE.
- TECLADO: TIPO QWERTY EXPANDIDO DE 101 TECLAS INCLUYENDO 12 TECLAS DE FUNCION EN ESPAÑOL, TECLADO NUMERICO SEPARADO Y JUEGO DE 4 TECLAS PARA DESPLAZAMIENTO DEL CURSOR INDEPENDIENTES DISPUESTOS EN FORMA DE "T" INVERTIDA, INDICADORES LUMINOSOS DE ACTIVIDAD DE MAYUSCULAS, TECLADO NUMERICO Y SCROLL LOCK
- MOUSE CON SU CORRESPONDIENTE SOFTWARE.
- SISTEMA OPERATIVO WINDOWS 95 VERSION EN CASTELLANO Y LICENCIA ORIGINAL.

=> MODEM - FAX - 28800 BPS - INTERNO/EXTERNO (*)

CARACTERISTICAS:

- MODEM INTELIGENTE DATA - FAX.
- FORMATO DE DATOS: SERIAL BINARIO, ASINCRONICO.
- COMPATIBILIDAD UIT-T V22, V.22 BIS, V.32, V.32 BIS, V.34 ,V.17 GROUP 3 FAX, V.29 Y V.27 TER GROUP 3 FAX.
- VELOCIDAD DE TRANSMISION DE DATOS: NO MENOR DE 28800 BPS SIN COMPRESION.
- CORRECCION DE ERRORES: COMPATIBLE C/NORMAS UIT-T V.42, MNP 2-4.
- COMPRESION: COMPATIBLE C/NORMAS UIT-T V.42 BIS, MNP5.
- CONTROL DE FLUJO: XON-XOFF, HARDWARE RTS CTS.
- MODO DE OPERACION: FULL DUPLEX, DISCADO AUTOMATICO O MANUAL Y RESPUESTA AUTOMATICA O MANUAL.

6.356

- PRESTACIONES INTELIGENTE COMPATIBILIDAD TOTAL. CON COMANDOS AT, HAYES COMPATIBLE, CONFIGURACION REMOTA CONTROLADA POR MICROPROCESADOR AUTODIAL REDISCADO, Y DISCADO CON REPETICION DISCADO POR PULSO O TONO, PAUSA EN EL DISCADO, DISPLAY DEI STATUS DE LAS LLAMADAS, AUTOPARIDAD Y SELECCION DE VELOCIDAD DE DATOS, OPCIONES CONTROLABLES DESDE EL TECLADO.
- BUFFER DE COMANDO 60 CARACTERES.
- ALTAVOZ PARA MONITOREO DE CONTROL DE LLAMADA.
- TEMPERATURA DE OPERACION DE 0 A 50°C.
- CONECTORES DE9 O DB25 RS232-C, CONECTOR PARA LINEA TELEFONICA, FUENTE EXTERNA Y BATERIA.
- NIVEL DE TRANSMISION - 10 DBM.
- ESTABILIDAD DE FRECUENCIA 0,01%.
- INTERFASE: EIA RS232-C, UIT-T V.24-V.28.

PARA EL CASO DE MODEM INTERNO, LA INSTALACION Y PUESTA EN SERVICIO DEL MISMO ESTARA INCLUIDA EN LA COTIZACION.

LOS MODEMS EXTERNOS SERAN PARA ALIMENTACION DE 220V, NO ACEPTANDOSE EQUIPOS PARA 110 V CON PROVISION DE TRANSFORMADORES 110/220V.

Renglón 3

=> IMPRESORA LASER (300X300 DPI - 4 PPM)

CARACTERISTICAS:

DEBERAN IMPRIMIR NO MENOS DE 4 PAGINAS PROMEDIO POR MINUTO DE TAMAÑO A4 Y MEDIANA COMPLEJIDAD, QUE PERMITA IMPRIMIR EN HOJA CORTADA, TANTO EN ORIENTACION NORMAL COMO APAISADA.

PERMITIRA LA IMPRESION DE TEXTOS, IMAGENES Y GRAFICOS EN LA HOJA.

6.356

LENGUAJE DE IMPRESION PCL5.

SERA DE TECNOLOGIA ELECTROFOTOGRAFICA.

TENDRA UNA RESOLUCION MINIMA DE 300 X 300 DPI (PUNTOS POR PULGADA).

TENDRA UN (1) DEPOSITO (ESTANDAR, ES DECIR ESTAR INCLUIDO EN EL PRECIO) DE PAPEL DE ENTRADA DE NO MENOS DE 100 HOJAS CORTADAS.

TENDRA CAPACIDAD DE MEMORIA DE 1 MB COMO MINIMO.

INTERFAZ PARALELA.

DEBERAN PROVEERSE DOS (2) CARTUCHOS DE TONER.

DEBERAN PROVEERSE LOS MANUALES DE USUARIO Y TODOS LOS CABLES DE CONEXION DEL EQUIPO CON LA CPU Y DE ALIMENTACION A LA RED ELECTRICA

ALIMENTACION ELECTRICA DE LA RED DE 220 V - 50 HZ SIN NECESIDAD DE TRANSFORMADOR EXTERNO 110V/220V.

Renglón 4

=> OFFICE PARA WINDOWS 95

VERSION EN CASTELLANO Y LICENCIA ORIGINAL

ESPECIFICACIONES TECNICAS

ARTICULO 1º.- DEBERA ACREDITARSE EN FORMA FEHACIENTE LA DENOMINACION DEL FABRICANTE Y EL LUGAR DE ORIGEN DE TODOS LOS EQUIPOS OFERTADOS, DEBIENDO EL FABRICANTE ENCONTRARSE ENTRE LAS PRIMERAS CIEN EMPRESAS DEL DATAMATION (PUBLICACION MUNDIAL).

ARTICULO 2º.- LOS ELEMENTOS OFERTADOS SERAN NUEVOS, SIN USO. ORIGINALES DE FABRICA Y SU FABRICACION NO DEBERA ENCONTRARSE DISCONTINUADA (NUEVOS Y SIN USO SIGNIFICA QUE EL ORGANISMO SERA EL PRIMER USUARIO DE LOS EQUIPOS DESDE QUE ESTOS SALIERON DE LA FABRICA).

6.356

ARTICULO 3º.- SE PROVEERAN TODOS LOS CABLES NECESARIOS PARA LAS INTERCONEXIONES DE LOS EQUIPOS. TODOS LOS EQUIPOS ALIMENTADOS POR LA LINEA CA DEBERAN OPERAR CON UNA ALIMENTACION 220 VCA 50 HZ, MONOFASICO CON TOMA DE 3 PATAS PLANAS, CON FUENTE INCORPORADA A LA UNIDAD, SIN TRANSFORMADOR EXTERNO 110/220.

ARTICULO 4º.- SE ADJUNTARAN FOLLETOS TECNICOS DE LOS EQUIPOS OFRECIDOS Y EN TODOS LOS CASOS DEBERAN CONSIGNAR MARCA Y MODELO DE LOS MISMOS. NO SE ADMITIRA.

Renglón 3

ESPECIFICAR SIMPLEMENTE "SEGUN PLIEGO" COMO IDENTIFICACION DEL EQUIPAMIENTO OFRECIDO

ARTICULO 5º.- EN EL MOMENTO DE LA ENTREGA, LOS ADJUDICATARIOS DEBERAN PROVEER LOS MANUALES DE USUARIO ORIGINALES CORRESPONDIENTES, PREFERENTEMENTE EN CASTELLANO O EN SU DEFECTO EN INGLES.

ARTICULO 6º.- LA RECEPCION FINAL DE LOS EQUIPOS SE HARA SEGUN LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA CONTRATACION.

ARTICULO 7º.- EL EQUIPAMIENTO INFORMATICO ESTARA AMPARADO POR UNA GARANTIA DE BUEN FUNCIONAMIENTO POR EL TERMINO DE TREINTA Y SEIS MESES A PARTIR DE LA RECEPCION DE LOS MISMOS (INSTALADOS Y FUNCIONANDO), CON ATENCION EN EL LUGAR DE INSTALACION SI DICHO LUGAR FUE ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACION, INCLUYENDO REPUESTOS, TRASLADOS Y MANO DE OBRA. LA GARANTIA DE BUEN FUNCIONAMIENTO Y DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO SERAN INTEGRALES, ES DECIR QUE COMPRENDERAN EL SERVICIO DE REPARACION CON PROVISION DE REPUESTOS ORIGINALES, Y CAMBIO DE PARTES QUE SEAN NECESARIAS SIN CARGO ALGUNO PARA EL ORGANISMO, Y GARANTIZARA QUE EL SERVICIO TECNICO SEA BRINDADO POR PERSONAL ESPECIALIZADO DE LA/S EMPRESA/S FABRICANTE/S DE LOS PRODUCTOS OFRECIDOS, O EN SU DEFECTO CON SU PROPIO PLANTEL ESPECIALIZADO. EL QUE DEBERA ESTAR DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL/LOS FABRICANTE/S DE LOS PRODUCTOS OFRECIDOS. LA EMPRESA DEBERA DEMOSTRAR CAPACIDAD DE REALIZAR MANTENIMIENTO EN LOS LUGARES DE INSTALACION DE LOS EQUIPOS, SI LOS MISMOS FUERON ESPECIFICADOS EN EL PLIEGO. ESTA GARANTIA NO CUBRIRA LOS INSUMOS.-